

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 730

Ciudad de la Costa, 24 de abril de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1- Que de las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo con el indagado; C. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] I. [REDACTED], de 25 años de edad, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO, UN DELITO DE PRIVACION DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADO, UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR Y DOS DELITOS DE VIOLACION, TODOS ELLOS EN REGIMEN DE REITERACION REAL y de la participación de aquél en la comisión de las figuras incriminadas, en calidad de AUTOR, artículos 54, 60, 272, 273, 281, 282 numeral 2°, 341 numeral 2° y 344 del Código Penal, y artículos 125 y 126 del C.P.P.

2- En efecto, de las actuaciones llevadas a cabo por la Sub Prefectura de Ciudad de la Costa, comunicadas por Oficio N° 053/24/IV/14, acta de incautación detallando efectos incautados de fojas 11, acta de incautación de fojas 16, acta de incautación de fojas 28, detalle de Información proporcionada por Empresa CLARO, de fojas 29 a 44, Carpeta Técnica N° 3778, edición del video digital proporcionado por locales comerciales sobre calle Ecuador, de fojas 50 a 52, Carpeta del Departamento Técnico Pericial de la Prefectura Nacional Naval, extracción de Información de dispositivo telefónico blackberry 9900, de fojas 53, Carpeta Técnica N° 3777, de fojas 56, documentando allanamiento de morada, sita en Balneario Paso Carrasco, calle San Juan N° 53, apto. 3, Foto N° 11, de fojas 67, detallando arma de fuego hallada en el interior de una mochila, prendas de la víctima, celular blackberry de la víctima, canguro de la víctima, Carpeta Técnica N° 004, detallando extracción de información de dispositivo telefónico SAMSUNG, GT-S 5301L, de fojas 72, Carpeta Técnica N° 003, detallando de Información de dispositivo Telefónico ALCATEL, OT 2005A, de fojas 80 a 95, Extracción de Información de Dispositivo Telefónico NOKIA, 100, de fojas 96 a 110, Extracción de Información de Dispositivo Telefónico SAMSUNG GT-S 3572, de fojas 111 a 141, declaración de la víctima N. [REDACTED] Y D. [REDACTED] C. [REDACTED], de 32 años de edad, recabada en su domicilio en presencia del Sr. Defensor del indagado, la que formula instancia de parte, certificado médico Forense constatando las lesiones padecidas por la víctima a fojas 157, certificado médico Forense del indagado C. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] I. [REDACTED], de 25 años de edad, informando acerca de examen físico y genital a fojas 158, declaración del funcionario de Prefectura, Teniente de Navío, C. [REDACTED]

V. P. [REDACTED], de fojas 159, declaración del testigo C. [REDACTED]
M. M. [REDACTED] V. [REDACTED], de fojas 163, declaración del testigo
H. M. [REDACTED] M. [REDACTED] V. [REDACTED], de fojas 165, declaración de
la hermana del indagado, G. [REDACTED] V. [REDACTED] B. [REDACTED] L. [REDACTED], de
fojas 167, declaración de la pareja del indagado S. [REDACTED] B. [REDACTED]
C. [REDACTED] R. [REDACTED], de fojas 171, acta de exhibición y reconocimiento de
efectos incautados por parte de la víctima, de fojas 176, diligencia de
reconocimiento judicial de fojas 177, declaración del indagado
C. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] L. [REDACTED], de 25 años de edad,
recabada en presencia del Sr. Defensor Público a fojas 179, ratificada
legalmente en audiencia prevista por el artículo 126 del C.P.P, **emerge
prima facie acreditado**; que **el día 17 de abril de 2014**, próximo a la hora
07:35 de la mañana, en circunstancias que N. Y. D. [REDACTED] de 32
años de edad, se encontraba sentada en la parada de ómnibus sita en parada
20 de la Avenida Giannatassio, aguardando transporte colectivo para
dirigirse a trabajar, fue abordada por el indagado C. [REDACTED]
M. [REDACTED] B. [REDACTED] L. [REDACTED], de 25 años de edad, quien se sentó a
su lado y comenzó a hablarle, tras expresarle: "amiga yo te voy a robar",
extrajo un arma de fuego que guardaba en el bolsillo derecho del deportivo
que vestía, y exhibiéndosela le exigió que le entregara sus pertenencias, a
lo cual la víctima accedió entregándole lo que llevaba consigo, tras lo cual
el indiciado le indicó que debería acompañarlo, para ello sujetó la mano
derecha de la mujer fuertemente entrelazando los dedos mientras con su
otra mano llevaba el arma en el bolsillo del deportivo que extraía en
determinados momentos, mientras expresaba: "te quemó acá", llegando
incluso en una oportunidad a gatillarla, conduciendo de esa forma a la
joven, por un itinerario que comprendió desplazarse por la plaza 33 de
Shangrilá, calle Calcagno, plaza Cuba, pasando por una estación de
servicio ANCAP, donde se registran filmaciones que obran en autos y dan
cuenta de la presencia de dos transeúntes en la posición que señaló la
víctima y reconoció oportunamente el indagado en su declaración al
exhibirle dichas tomas.

La denunciante describió el arma como un revólver de "tamborcito"
que se encontraba oxidada, reconociendo la misma una vez que le fuera
exhibida en audiencia, según versión de la víctima, efectuó señas a la gente
que pasaba por el lugar e incluso intentó arrojarse sobre un Chevrolet Corsa
que pasó cerca de los mismos resultando infructuoso su propósito por la
indiferencia de los transeúntes y obra del indagado; "me tenía muy
agarrada", fojas 152.

Pasando la estación de servicio ANCAP, el indagado condujo a la joven
hacia la playa, llevándola detrás de un médano, allí le señaló; "vengo a
reclamar lo que es mio", compeliéndola a practicarle sexo oral, tras lo cual
procedió a penetrar a la víctima, dos veces por la vagina y otra por el ano,

sin usar preservativo, para ello sujetó a la mujer fuertemente de sus miembros superiores y el cuello enganchándole las piernas en su cintura, dejando el arma sobre la arena próxima a los mismos, al finalizar el agente orinó y volvió para exigirle a la denunciante que se quitara la ropa, entregándole ésta su Hering negro, un canguro azul eléctrico con capucha y forro a rallas y sus championes marca Nike, los que se puso el indagado quitándose a su vez sus prendas de vestir las que se encontraban en avanzado estado de abandono y dejó en el lugar, tras lo cual B [REDACTED] tomó la mochila de la mujer conteniendo su celular Blackberry, cédula de identidad, carnet de identificación del Shopping [REDACTED] [REDACTED] donde trabajaba ésta, su billetera que no contenía dinero, previamente efectuó un llamado por medio del teléfono celular de la damnificada un Blackberry Volt [REDACTED], N° 09 [REDACTED] se descartó de sus documentos retirándose del lugar, mientras exigió a la joven que permaneciera allí al menos una hora porque tenía primos viviendo cerca del lugar que podrían dañarla incluso él si la volvía a ver la mataba, gatillando nuevamente el arma.

La víctima se levantó y corrió desesperadamente en busca de ayuda, se la solicitó a un joven que corría en la playa quién le negó la misma, así también como a una pareja de personas mayores que pescaban en la costa que sólo atinaron a manifestarle que la verían mientras corría hacia la estación de servicio, del mismo modo le fue negada asistencia por otra pareja de jóvenes que caminaban por la costa quiénes le expresaron que tenían otras cosas que hacer, ante el desgarrador pedido de la joven manifestándoles que acababa de ser violada y robada, finalmente la muchacha quién atravesó la ruta sin mirar presa de un estado de pánico, fue asistida por dos repartidores de Coca Cola quiénes la llevaron hasta la estación de servicio ANCAP, donde fue recibida por el gerente, quién dio cuenta a la policía, asistiéndola de forma humana.

La víctima de 32 años de edad, detalló claramente los rasgos físicos de su agresor y particularidades tales como la falta de piezas dentales, la presencia de un piercing atravesando su ceja derecha, reconociéndolo sin dudas en ronda de reconocimiento practicada en la Sede, del mismo modo reconoció las prendas de su propiedad que fueron finalmente incautadas en el domicilio de la hermana del indagado así como el celular Blackberry incautado también en el mismo.

Conforme certificado médico Forense de fojas 157, se relevó la presencia de "excoriaciones en ambos miembros superiores compatibles con improntas de aprehensión...", signo que resulta compatible con la versión de la damnificada acerca de la dinámica del evento, "abundante fluido blanquesino...examen anal: hematoma de la mucosa ano rectal a la hora 6 con excoriación levemente sangrante...", "se recoge un vello pubiano que se envía también para su estudio...En suma: evidencias de acceso anal violento."

La damnificada formuló instancia de parte, removiendo con su voluntad el presupuesto de procedibilidad de la acción penal, respecto al ilícito sexual.

El informe Forense practicado al indagado a fojas 158, da cuenta de "mancha leve sobre región inguinal debido a la presencia de dermatofitos (hongos de piel)", correspondiéndose a su turno con la versión de la víctima que relató en su discurso haber percibido manchas rojizas en los genitales del agente.

A través del dato proporcionado por la víctima, acerca del llamado efectuado por el indagado desde el celular Blackberry de su propiedad, solicitada toda la información pertinente a Movistar pudo determinarse que la llamada había sido efectuada a la titular del servicio CLARO 09[REDACTED], surgiendo que se trataba de S[REDACTED] C[REDACTED], novia del indiciado, quién indagada admitió el día y la hora que surge de los informes haber recibido un llamado de su novio C[REDACTED] B[REDACTED], suministrando la información necesaria acerca de su pareja, resultando finalmente detenido en casa de la hermana de éste, incautándose en el lugar mediante orden de allanamiento expedida por la Sede, el celular Blackberry de la víctima y las prendas que la misma detallara contenidas en la mochila de su propiedad.

Interrogado en presencia del Sr. Defensor Público, C[REDACTED] M[REDACTED] B[REDACTED], de 25 años, admite la secuencia del evento narrado por la denunciante, pese a ello intenta inverosímilmente y carente de toda razonabilidad, atribuir a la joven haberle prestado su consentimiento para acceder carnalmente a la misma, lo cuál resulta ampliamente confrontado por la prueba científica que obra en autos y la propia secuencia del acontecimiento.

3- Que se accederá a esta altura de los procedimientos a la requisitoria de enjuiciamiento que deduce el Ministerio Público, la que no resultó controvertida por el Sr. Defensor, sin perjuicio de las resultancias de autos, en definitiva se entiende, que la conducta del indagado C[REDACTED] M[REDACTED] B[REDACTED], de 25 años de edad, encuadra "prima facie", sin perjuicio de la calificación jurídica que se haga de la misma en la Sentencia Definitiva, en las figuras delictivas tipificadas en los artículos 54, 60, 272, 273, 281, 282 numeral 2º, 341 numeral 2º y 344 del Código Penal, en tanto que prima facie, se releva, que bajo resoluciones criminales independientes que fueron mentándose a lo largo de la secuencia espacio temporal que comprendió el desarrollo del evento, el agente cometió en principio UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LLEVAR UN ARMA DE FUEGO CONSIGO, UN DELITO DE PRIVACION DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADO POR COMETERSE MEDIANTE AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO, UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR Y DOS DELITOS DE VIOLACION, TODOS ELLOS EN REGIMEN DE

REITERACION REAL, configurándose la participación del mismo en calidad de autor.

4- Que la declaración del indagado fue recepcionada y ratificada en presencia de la Defensa, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 126 del C.P.P.

5- El indagado será procesado con prisión en atención a la naturaleza de las figuras liminarmente calificadas en régimen de reiteración real.

Por los fundamentos expuestos y conforme lo dispuesto en los artículos **54, 60, 272, 273, 281, 282 numeral 2º, 341 numeral 2º y 344 del Código Penal** y artículos 125 y 126 del C.P.P.

RESUELVO:

1) **Decrétase el procesamiento con prisión de C. [REDACTED] M. [REDACTED] B. [REDACTED] L. [REDACTED]** como presunto AUTOR penalmente responsable de **UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO, UN DELITO DE PRIVACION DE LIBERTAD ESPECIALMENTE AGRAVADO, UN DELITO DE ATENTADO VIOLENTO AL PUDOR Y DOS DELITOS DE VIOLACION, TODOS ELLOS EN REGIMEN DE REITERACION REAL, EN CALIDAD DE AUTOR, COMUNICANDOSE** y solicitándose a la autoridad carcelaria la adopción de las medidas de seguridad pertinentes a fin de evitar daños al recluso en atención a la tipificación delictual formulada.

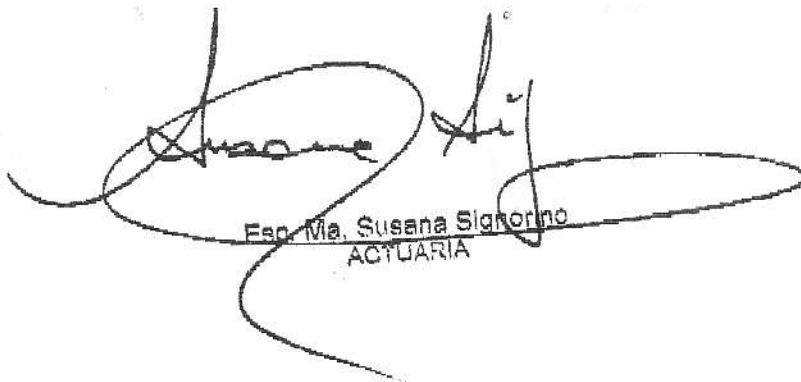
2) Téngase por designada como Defensa del encausado, al Sr. Defensor Público, Dr. HUGO DIAZ.

3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía de Canelones y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.

4) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales.

5) Agréguese los resultados de las pericias oportunamente solicitadas sobre los fluidos extraídos y prendas remitidas, a la Dirección Nacional de Policía Técnica, oficiándose.

6) Notifíquese en forma personal.


Esp. Ma. Susana Signorino
ACTUARIA


Dra. Marcela Vargas
JUEZ LETRADO